

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CONDUCIRSE CON ABSOLUTO RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y NO DISCRIMINACIÓN CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Quien suscribe, **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, Diputada Federal a la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Ha fundamentado y explicado cómo la orientación sexual y la identidad de género están plenamente protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Así mismo a través del Fundamento de la No Discriminación, explica que el principio de igualdad y no discriminación es de orden transversal en todo el sistema internacional (desde la Declaración Universal de 1948). Los pactos internacionales (como el PIDCP y el PIDESC) obligan a los Estados a garantizar los derechos sin distinción alguna. Estableciendo que los Estados tienen tres niveles de obligaciones: respetar (abstenerse de interferir o segregar), proteger (impedir que terceros violenten a estas poblaciones) y realizar (adoptar medidas legislativas y administrativas positivas para garantizar la igualdad en el plano local)¹.

El régimen constitucional mexicano, a partir de la profunda reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, reconstruyó el ordenamiento jurídico al establecer en el último párrafo del Artículo 1º una prohibición categórica de ejecutar cualquier forma de discriminación. Esta restricción tutela de manera directa el respeto absoluto a la dignidad humana. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la doctrina jurídica han coincidido en que elementos como la orientación sexual y la identidad de género configuran las denominadas "categorías sospechosas", circunstancia que de manera no limitativa se comprende como la existencia de ciertas características o atributos en las personas que es un rasgo o condición personal, como el género, la raza, la religión o la orientación sexual, que históricamente ha sido motivo de discriminación. Su uso legal está "bajo sospecha" de inconstitucionalidad, exigiendo una justificación extrema y un escrutinio estricto por parte de las autoridades.² Por ende, cualquier distinción, exclusión o restricción basada en tales criterios normativos es presuntamente inconstitucional y requiere un escrutinio judicial estrictamente riguroso.³

El pasado 17 de junio de 2026, en la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional celebrada por la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en las instalaciones que albergan el Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, en el marco de la discusión y aprobación del dictamen para la institución del "Día Estatal de la Comunidad LGBTTTTIQ+", ocurrió un suceso que fracturó el orden constitucional y los principios éticos que deben regir la máxima tribuna del estado. Durante la discusión, en el uso de la tribuna y en el ejercicio oficial de su cargo legislativo, la Diputada Local del Congreso del Estado de Chiapas, María Isabel Rodríguez Jiménez, emitió discursos públicos de carácter estigmatizante, patologizante y excluyente en contra de la población de la diversidad sexual y de género.

De manera literal, la servidora pública manifestó públicamente: “Estoy en contra de la diversidad sexual [...] ellos aceptaron un cambio de género, lo respetamos, pero [...] su derecho termina donde comienza el mío y si ellos decidieron cambiar su género, que lo hagan en casa”.⁴

Dichas aseveraciones, lejos de encuadrarse en el debate parlamentario legítimo, configuran un discurso discriminatorio que segrega a la ciudadanía con base en su orientación sexual e identidad de género, restringiendo el ejercicio de sus derechos al ámbito puramente privado y menoscabando la dignidad humana garantizada constitucionalmente.

El hecho de que estas declaraciones provinieran de una representante popular en funciones no solo agrava la falta, sino que materializa una agresión institucionalizada. Intentar recluir la identidad y los derechos de la población LGBT+ al entorno doméstico de manera condicionada, lo anterior bajo una falsa premisa de "tolerancia" que en realidad anula el espacio público para las minorías representa un retroceso autoritario y discriminatorio. La libertad de expresión parlamentaria encuentra un límite innegable en la dignidad de las personas; esta no puede ser utilizada para propagar prejuicios que vulneren el derecho a la igualdad.

La circunstancia citada cobra una relevancia indiscutible a la luz de los entornos que enfrenta la población LGBT+, quienes en México no solo enfrentan un entorno de exclusión discursiva, sino una crisis de violencia sistemática y letal que vulnera de forma desproporcionada su derecho más elemental: la vida. Las agresiones físicas, verbales, institucionales y digitales que sufren estas personas tienden a recrudecerse drásticamente cuando se normalizan los discursos de intolerancia en el espacio público. Esta hostilidad tiene su manifestación más trágica en los crímenes de odio; de acuerdo con el monitoreo de la organización civil Letra S, en lo que va del año 2026 se han documentado de manera preliminar más de 35

homicidios dolosos contra personas de la diversidad sexual en el país, manteniendo una tendencia alarmante donde las mujeres trans siguen siendo las víctimas más afectadas, concentrando más del 65% de estos casos letales.⁵

Esta violencia extrema es el síntoma definitivo de un tejido social profundamente permeado por el prejuicio. Los datos históricos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) ya advertían que el rechazo social es un problema estructural en México; una realidad que se refleja en los más de 620 reportes que el Conapred ha acumulado por discriminación transfóbica y homofóbica en la última década. Sin embargo, el panorama actual para las nuevas generaciones es sumamente hostil: informes nacionales de este periodo revelan que el 71% de las juventudes LGBTTTIQ+ en el país experimentaron algún tipo de discriminación o violencia física y psicológica en el último año, con el agravante de que el 59% de estos incidentes ocurrieron dentro de su propio hogar, dejando a la población en un estado de absoluta desprotección tanto en el ámbito público como en el privado.

La circunstancia descrita en párrafos anteriores y los datos referidos sobre la violencia en nuestro país, nos obliga a reconocer que las declaraciones realizadas por la Diputada local del Estado de Chiapas, quien es integrante del Grupo parlamentario de Morena constituyen, sin lugar a dudas, una flagrante violación a los derechos humanos y a las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha protestado guardar y hacer guardar. El último párrafo del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe de forma tajante cualquier discriminación motivada por las preferencias sexuales, la identidad de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, este acto violenta el bloque de convencionalidad derivado de instrumentos internacionales vinculantes de los que México es firmante, que establecen que los Estados no solo deben abstenerse de emitir discursos o políticas segregacionistas, sino que tienen el deber positivo de erradicar activamente la

discriminación estructural y garantizar que toda persona pueda ejercer plenamente su identidad y orientación en el ámbito público, civil y político, sin temor a la estigmatización ni al confinamiento social.

Por lo anterior, resulta imperativo que el Estado Mexicano, tomando como base el principio de igualdad y no discriminación que es de orden transversal en todo el sistema internacional, así como el mandato irrenunciable del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implemente acciones contundentes e inmediatas para garantizar de manera efectiva el derecho a la igualdad sustantiva y la no discriminación. Ante sucesos como el acontecido, manifestamos nuestro más enérgico rechazo a cualquier declaración que promueva la exclusión, la discriminación o el menosprecio hacia las personas de la diversidad sexual y de género. En una sociedad democrática y plural, los derechos humanos no están sujetos a opiniones personales ni a prejuicios de ninguna índole; por el contrario, constituyen el piso mínimo de protección jurídica que el Estado está obligado a salvaguardar.

Las expresiones que buscan estigmatizar a una comunidad históricamente vulnerable son absolutamente inaceptables y contrarias a los principios de igualdad, dignidad y respeto que deben regir la vida pública en nuestro país. Quienes ocupan cargos de representación popular y ejercen funciones dentro de las instituciones públicas tienen la altísima responsabilidad ética y legal de promover la inclusión y el respeto, no de alimentar discursos de odio que profundicen la discriminación estructural.

Por ende, reiteramos nuestro compromiso inquebrantable con la defensa de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna, y exigimos firmemente que el debate parlamentario y público se conduzca con estricto apego a los principios de igualdad, libertad y no discriminación. El fortalecimiento del tejido social y

democrático solo es posible mediante el reconocimiento del pluralismo: la diversidad no amenaza a la sociedad; la intolerancia sí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este honorable Pleno la siguiente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Único.- La Comisión permanente del H. Congreso de la Unión exhortamos de manera firme y enérgica a todas las personas servidoras públicas y que hoy, ocupan un escaño conducirse con absoluto respeto a los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación consagrados en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Manifestamos nuestro profundo rechazo a las expresiones que vulneran, descalifican o estigmatizan a las personas de la diversidad sexual, ya que este tipo de discursos contribuyen a fortalecer prejuicios, exclusión y actos de discriminación que lesionan el tejido social y la convivencia democrática.

Las responsabilidades públicas exigen actuar con respeto hacia todas las personas, sin excepción. Por ello, hacemos un llamado a rectificar cualquier expresión contraria a los derechos humanos y a promover una cultura de inclusión, tolerancia y reconocimiento de la diversidad como un valor fundamental de nuestra sociedad. Ninguna persona debe ser discriminada por su orientación sexual, identidad o expresión de género. El respeto a la diversidad no es una concesión: es una obligación ética, legal y democrática.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 7 de julio de 2026.

SUSCRIBE



MÓNICA ELIZABETH SANDOVAL HERNÁNDEZ.
DIPUTADA FEDERAL.

Notas:

1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos (Santiago: ACNUDH, 2013), 1-3, <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/Orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-en-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf>.
2. Báez Silva, Carlos. "El principio de no discriminación y las categorías sospechosas en la jurisprudencia constitucional mexicana." En Derechos humanos en el constitucionalismo mexicano, coordinado por Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alfonso Herrera García, 145-172. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.
3. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. "La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto en el bloque de constitucionalidad mexicano." Anuario Mexicano de Derecho Internacional 20, núm. 1 (enero-diciembre 2020): 85-124. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.
4. Videoteca Congreso Chiapas, "Intervención de la Dip. María Isabel Rodríguez Jiménez. 17 de Junio de 2026," publicado el 17 de junio de 2026, video de YouTube, 01:18, <https://www.youtube.com/watch?v=5U1Q2XZIL94>.
5. Alejandro Brito, coord., Los rastros de la violencia: Informe de muertes violentas de personas LGBTIQ+ en México, 2025-2026 (Ciudad de México: Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., 2026), 12-18.